

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial radicado bajo el No. 110013105015**202000314-00**, informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, allegó contestación en término. De otra parte, obra constancia de notificación. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al plenario la constancia de notificación obrante en el archivo denominado *-15AnexoNotificacion-*, para los fines pertinentes a que haya lugar, con destino a la **UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- al Doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado con C.C. 79.803.031 y T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de VITERI ABOGADOS S.A.S., conforme a la Escritura Pública No. 0604 del 12 de febrero de 2020 y adjunta a la contestación.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- a la Doctora LAURA NATALI FEO PELÁEZ, identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. No. 318.520 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución y que reposa en la página 15 y 16 de la contestación.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.

Ahora, observa el despacho que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**, en la contestación propone como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario, solicitando se vincule al proceso a COLPENSIONES, argumentando que dicha entidad realizó un reconocimiento de la pensión de vejez al demandante a través de la Resolución GNR 327813 de 2016, siendo la UGPP, pagadora únicamente del mayor valor de la pensión que actualmente percibe la demandante conforme se estableció en la Resolución RDP 047641 de 2016.

De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso a COLPENSIONES, teniendo en cuenta que lo debatido en el presente asunto puede afectar los intereses de ésta.

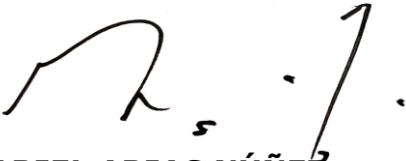
En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada UGPP en contra de **COLPENSIONES**, en los términos de la excepción obrante a página 9 y S.,S. de la contestación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto a COLPENSIONES, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte demandada **UGPP** para que proceda a enviar copia de la demanda, anexos y el presente auto, a la vinculada, a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de las mismas con su correspondiente acuse de recibido, aclarando que este trámite de notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0779171d4377b6d79d7f68c80b44c0043440f900fb7d62e16cc3e4171f569632**

Documento generado en 31/03/2022 07:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>